

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, julio 27 de 2023. A despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito de subsanación.

  
JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 17001-31-10-006-2004-00204-00**

**Ejecutivo de Alimentos**

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS A CONTINUACION, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **MANUELA LOPEZ ARIAS** contra el señor **JOSE LOPEZ POSADA**, reúne las exigencias previstas en los artículos 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

Se accede al decreto de la medida cautelar de embargo de salario, conforme el artículo 593 del CGP en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, limitándose al 25% del mismo.

No se decreta el embargo de dinero depositado en establecimiento bancario, pues en no pocas ocasiones al ordenarse esta medida, concomitante con la de salarios, resulta embargándose la totalidad de la asignación mensual del ejecutado, lo que contraría las disposiciones legales antes enunciadas.

Se accede a ordenar la restricción de salida del país del señor JOSE LOPEZ POSADA.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **MANUELA LOPEZ ARIAS** contra el señor **JOSE LOPEZ POSADA**, por la siguiente suma:

- Por \$11.091.076,85 por las mesadas ordinarias y extraordinarias que se deben, tanto parcial como totalmente, generadas entre agosto de 2010 y julio de 2023, según liquidación que se presenta en la demanda.

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes medidas cautelares

- Embargo del 25% del salario que el señor LOPEZ POSADA reciba como trabajador de ETEX COLOMBIA SAS. Se requiere a la demandante para que allegue correo electrónico en el que pueda ser notificada la medida.
- Restricción de salida del país del ejecutado. Para lo cual se oficiará a Migración Colombia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión al ejecutado, **JOSE LOPEZ POSADA**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

**CUARTO: RECONOCER personería** a la abogada VIVIANNE ANDREA LOPEZ SANCHEZ para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 126 de 28  
de julio de 2023.

  
**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES**  
Secretario